



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N° 034 - 28 MAR 2016
Valledupar,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 053-
2015”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 300 del 29 de Septiembre de 2014, esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de CONCRETOS ARGOS, representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede comprobar en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 142 del 06 de Julio 2015, se formuló pliego de cargos así:

CARGO UNICO: Presunta violación a los artículos 121 y 133 del Decreto 2811 de 12974; artículos 48 y 49 del decreto 1541 de 1978, por estar captando y utilizando mayor caudal de agua del concesionado.

Que examinado el expediente, el representante legal de Concretos Argos, no presentó los respectivos descargos, a los cargos que le fueron formulados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *“PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de Concretos Argos, representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

034- 28 MAR 2016

administrativo, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de Concretos Argos, representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 142 del 06 de Julio 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

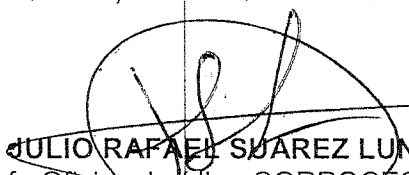
1. Informe de diligencia ordenada por memorando de fecha 11 de abril de 2014.
2. Resolución No 300 del 29 de septiembre de 2014, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de CONCRETOS ARGOS.
3. Resolución No 142 del 06 de Julio 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de Concretos Argos, representado legalmente por su Gerente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Concretos Argos, librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

Expediente: 108-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015